



Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruiz

Vicepresidenta de la Mesa Directiva
Distrito VIII Simojovel



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
21 de Junio de 2023

Dip. Sonia Catalina Álvarez
Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado de Chiapas.

PRESENTE.



Por medio del presente y con fundamento en lo establecido en los artículos 95, 97 y demás aplicativos del Reglamento Interior de este Honorable Congreso del Estado, me permito remitir para su trámite legislativo correspondiente a LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EL PUNTO DE ACUERDO DONDE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES A EJERCER LAS APORTACIONES FEDERALES SIN DISTINCIÓN ALGUNA.

Sin otro particular; reciba un cordial saludo.

ATENTA Y RESPETUOSAMENTE





Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruiz

Vicepresidenta de la Mesa Directiva
Distrito VIII Simojovel



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
21 de Junio de 2023

Dip. Sonia Catalina Álvarez
Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado de Chiapas.

PRESENTE.

La suscrita Diputada Martha Guadalupe Martínez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades conferidas en los artículos 95, 97 y demás aplicativos del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitir para su trámite legislativo correspondiente el **PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PUNTO DE ACUERDO DONDE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES A EJERCER EL RECURSO DE LAS APORTACIONES FEDERALES SIN DISTINCIÓN ALGUNA**, al tenor de la siguiente;

Exposición de motivos

Con fundamento en las disposiciones generales de derecho y hecho que se me ha conferido como diputada local de esta LXVIII legislatura, de conformidad con la legislación aplicable, hago saber que me he trasladado a diferentes localidades de mi distrito por lo que, con sentido común y persuasión ocular, sin realizar ningún tipo de inspección física de fondo, por no requerirse a razón de ser notorio, he podido palpar el daño manifiesto que muchos ayuntamiento municipales le han causado a la sociedad chiapaneca con el mal manejo de las aportaciones federales específicas sin tomar en cuenta a los todos sectores poblacionales que conforman a cada municipio, debido a que el artículo 33 inciso a), de la ley de coordinación fiscal vigente, manifiesta la procedencia y la distribución del recurso del fondo de aportaciones para la infraestructura social, destinada en esa misma ley para obra pública muy específica, como lo es el agua potable,



Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruiz

Vicepresidenta de la Mesa Directiva

Distrito VIII Simojovel



alcantarillado, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural. Misma que se ha reglamentado en nuestro estado, como medida de participación social, contemplada en la misma ley, con el comité de planeación para el desarrollo municipal, (copladem) por medio del cual no se toma en consideración lo escrito y descrito en la legislación aplicable y se pasa por alto el legal procedimiento de implementación de los recursos federales que llegan a cada municipio, dicho procedimiento esta formalmente descrito como a continuación hago narración y transcripción:

En 1998 como parte de las reformas al sistema de transferencias, se incorporaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), los Fondos de Aportaciones Federales o Ramo 33, estableciéndose como prioridad la promoción de la participación social, por lo que se crean los Comités Comunitarios y Consejos de Participación ciudadana en nuestro estado. Derivado de la reforma a la Ley de Planeación en el Estado de Chiapas en 2005, se constituye la figura de los COMITÉS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM). Como el Órgano Colegiado de Planeación y Participación Social. COPLADEM es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, creado por decreto del Ejecutivo estatal y por ley del congreso local; quien es el encargado de promover y coordinar la formulación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo. Además, es el mecanismo más adecuado de participación y decisión entre las comunidades y el gobierno municipal, así como de coordinación con los gobiernos estatal y federal para acordar y realizar acciones en materia de desarrollo.

El Ramo General 33 tiene como misión fortalecer la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y municipales, en el ejercicio de los recursos que les permita elevar la eficiencia y eficacia en la atención de las demandas de educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento financiero y seguridad pública, programas alimenticios y de asistencia social e infraestructura educativa que les plantea su población, así como el fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y a las regiones que conforman, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF). Las aportaciones federales del Ramo General 33 se establecen como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación dispuesta en la LCF.

La operación de los recursos destinados a los ayuntamientos municipales, (Ramo General 33) está elevada a mandato legal en el Capítulo V de la LCF, en el que se determinan las aportaciones federales para la ejecución de las actividades relacionadas con áreas prioritarias para el desarrollo nacional, como la educación básica y normal, salud, combate a la pobreza, asistencia social, infraestructura educativa, fortalecimiento de las entidades federativas y para los municipios. El programa presupuestario "Gasto de Operación" considera los referidos recursos. Por otra parte, en el programa presupuestario "Otros de Gasto Corriente" se incluyen recursos para las plazas



Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruiz

Vicepresidenta de la Mesa Directiva

Distrito VIII Simojovel



subsidiadas a las entidades federativas, conforme a los registros que se tienen en las secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, en el programa presupuestario "Fondo de Compensación", se otorgan recursos adicionales a las entidades federativas para compensar la diferencia entre los recursos que recibían a través del Fondo de Aportaciones para Educación Básica y Normal (FAEB) y el que fue determinado para el FONE como resultado de la conciliación llevada a cabo en 2014, los cuales se destinan exclusivamente para cumplir con las atribuciones a las que se refieren los artículos 114 y 117 de la Ley General de Educación. Durante el ejercicio 2021, la aplicación de los recursos del FONE estará alineada al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y orientada a cumplir con las acciones del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, que busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA). El FASSA fortalece las acciones que permiten mejorar la salud de la población sin seguridad social. Es en este sentido que los recursos que reciben los Servicios Estatales de Salud de las 32 entidades federativas a través del FASSA, lo destinan para acciones de prevención, promoción, detección y tratamiento en todos los niveles de atención; atención a la comunidad y a la persona. Para 2021 debido a la emergencia sanitaria por el coronavirus SARS-Cov-2 que es un virus que provoca la enfermedad "COVID-19", se reforzarán las medidas para el cuidado de la salud de la población, se garantizará la hospitalización y el abasto de medicamentos, se realizará el acompañamiento de todas las personas positivas y la orientación a sus contactos y familiares, se continuará con la difusión sobre las medidas de prevención para evitar el contagio COVID-19, a través de la capacitación y difusión de documentos de consulta.

En materia de los profesionales de la salud se continuará con la formación de personal médico. Se evaluará la capacidad instalada y el alcance de la reconversión de unidades médicas hospitalarias. Las personas más vulnerables a que la enfermedad de COVID-19 se agrave son las que tienen comorbilidades, principalmente de obesidad, diabetes, hipertensión, EPOC, tabaquismo, infecciones por VIH, Inmunosupresión, trasplantes, entre otras. Es por ello que se pondrá total atención para reducir la mortalidad prematura por enfermedades crónicas no transmisibles mediante la prevención. Se realizarán detecciones integrales y oportunas al 33% de la población sin seguridad social de 20 años y más, en diabetes mellitus, hipertensión arterial, sobrepeso y obesidad. Se contará con un diagnóstico oportuno de casos y el tratamiento específico para pacientes, en el seguimiento, se identificarán alteraciones y factores de riesgo para estas enfermedades, se fomentará el apego al tratamiento, (no farmacológico y farmacológico) a través de atención integrada y multidisciplinaria.

Se realizarán acciones de información a la población, la educación, la capacitación, la realización de cuestionarios, y la comunicación. Se atenderá con mayor énfasis el sobrepeso y obesidad, reduciendo la prevalencia de obesidad en los menores de edad, las acciones nutricionales se orientarán hacia los responsables del menor; al cumplimiento establecido en la cartilla nacional de salud; la detección oportuna de signos y síntomas de alarma por desnutrición, bajo peso, sobrepeso y obesidad; se aplicará el control nutricional (IMC) en niños de 5 a 9 años con sobrepeso



Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruiz

Vicepresidenta de la Mesa Directiva

Distrito VIII Simojovel



y obesidad, además de la evaluación de desarrollo infantil (EDI); se favorecerá las sesiones de actividad física y el apoyo psicológico y aquellas especialidades que apoyen al correcto funcionamiento metabólico del paciente. Se fomentará la coordinación con escuelas para la correcta alimentación en las cooperativas escolares.

Para los Adolescentes se fomentará el aprendizaje de nutrición y actividad física. Para toda la población, se realizarán campañas de comunicación para la prevención de obesidad. De igual manera se fortalecerán los Grupos de Ayuda Mutua integrados por pacientes con ese tipo de enfermedades. Las acciones realizadas para disminuir el contagio del VIH, estarán enfocadas a la difusión de materiales enfocados en la promoción de la salud sexual, de igual manera se brindará atención integral de calidad y se darán tratamientos antirretroviral. Aunada a estas acciones, se realizarán campañas de detección del Virus Hepatitis C "VHC" a través de las pruebas rápidas con la finalidad de lograr que el 70% de las personas diagnosticadas con el VHC, reciban tratamiento antiviral y capacitar al personal médico en el diagnóstico oportuno, garantizando el tratamiento a los pacientes que padecen la enfermedad. Para disminuir el ritmo del crecimiento de la mortalidad por cáncer de mama y cáncer cérvico uterino, se realizarán acciones que modifiquen los determinantes del cáncer de mama, mediante la adopción de hábitos de vida saludables. Se considerará y fomentará la participación del hombre como aliado en las acciones de prevención/ detección y difusión del cáncer de mama en varones. La realización de pruebas de citologías en mujeres de 25 a 64 años de edad contribuye a la reducción de muertes por cáncer cérvico uterino. Dar una atención digna, de calidad, conlleva a acciones que permitan que las unidades médicas de primer y segundo nivel de atención, sean acreditadas, en materia de infraestructura, equipamiento, mantenimiento, mobiliario, insumos médicos, recursos humanos y actualización de procesos.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS). El FAIS tiene como principal objetivo contribuir al bienestar social, mediante el financiamiento de obras y acciones en materia de infraestructura que ayuden a combatir la pobreza extrema y el rezago social, conforme a lo previsto en la LCF y en la Ley General de Desarrollo Social (LGDS). Según lo establecido en el artículo 32 de la LCF, el FAIS cuenta con recursos equivalentes al 2.5294 por ciento de la Recaudación Federal Participable (RFP), distribuido en dos: el Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), con una correspondencia de recursos de la RFP de 0.3066 por ciento al FISE y de 2.2228 por ciento al FISMDF respectivamente. La distribución de los Recursos del FAIS se lleva a cabo con base en la fórmula descrita en el artículo 34 de la LCF, cuyas variables y fuentes de información se extraen del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, así como de los informes de pobreza multidimensional vigentes a nivel de entidad federativa, publicados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Para determinar la asignación monetaria correspondiente a cada Entidad Federativa, se deberá consultar en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 el monto total FAIS presupuestado. A dicho monto deberá restarse el monto total FAIS 2013 (como línea basal). El resultado anterior deberá sustituirse en las fórmulas descritas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las variables



Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruiz

Vicepresidenta de la Mesa Directiva

Distrito VIII Simojovel



y fuentes de información para el cálculo de la fórmula del FAIS, y los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad federativa, para los efectos de la formulación anual del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021", documento publicado por la Secretaría de BIENESTAR en el Diario Oficial de la Federación (DOF), 14 de agosto de 2020.

La redistribución y ejercicio de los recursos estará a cargo de los entes ejecutores, mismos que deberán sujetarse a lo establecido en la LCF, a los Lineamientos del Fondo y demás normatividad aplicable. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN). Conforme al artículo 37 de la LCF, las aportaciones federales que, con cargo al FORTAMUN reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. 5. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).

Asistencia Social. En cuanto al FAM en su componente de Asistencia Social, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) coordina, a nivel nacional, la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC), cuyo propósito es "Contribuir a un estado nutricional adecuado y al desarrollo comunitario de la población en condiciones de vulnerabilidad, mediante el impulso de comunidades autogestivas, organizadas y con participación activa, así como el consumo de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, fortalecida por la educación nutricional y el aseguramiento de la calidad alimentaria para mejorar su bienestar."

Con ello, el Sistema Nacional DIF, busca mediante el ejercicio eficiente de los recursos, el mejoramiento de la capacidad y calidad de los servicios de asistencia social en materia de alimentación y salud para favorecer la disminución de las brechas de desigualdad y garantía del ejercicio de los derechos (salud y alimentación), de las personas en condiciones de vulnerabilidad, además del fomento a la salud y bienestar comunitario a través, no solo de la entrega de apoyos alimentarios sino de raciones nutritivas, acompañadas de acciones de educación en materia de nutrición, salud y bienestar comunitario. Los apoyos alimentarios que se hacen llegar a la población beneficiaria, a través de los programas: Desayunos Escolares; Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida; Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria y Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre, tienen sustento en los Criterios de Calidad Nutricia contenidos en el documento de la EIASADC, en congruencia con las características de una alimentación correcta y de acuerdo con la NOM-043- SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.

Los recursos del FAM contribuyen a mejorar la situación de los servicios educativos instalados para la atención de la demanda de los diferentes niveles y, en su caso, las nuevas necesidades que



Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruiz

Vicepresidenta de la Mesa Directiva

Distrito VIII Simojovel



se requieran. Se invertirá en la construcción, ampliación y rehabilitación de espacios de educación media superior. Asimismo, se canalizarán recursos que permitan consolidar y ampliar la oferta de estos servicios aumentando la cobertura en los diferentes niveles educativos. El FAM se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación y conforme a la distribución y calendarización de los recursos correspondientes a dicho Fondo para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2021, en los tres componentes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la LCF, los recursos del FAFEF que se transfieran a las entidades federativas, se destinarán: a la inversión en infraestructura física; saneamiento financiero a través de la amortización de la deuda pública, apoyar el saneamiento de pensiones y reservas actuariales; modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio y de los sistemas de recaudación locales y para desarrollar mecanismos impositivos; fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico; sistemas de protección civil en los estados; así como a la educación pública y a fondos constituidos por los estados para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados. El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector del desarrollo integral del municipio, resultado fundamental del proceso de planeación que se genera y establece en el ámbito municipal. En él se expresa la concertación de voluntades y acuerdos de las comunidades y ciudadanos organizados con sus ayuntamientos, y los mecanismos de coordinación con los órdenes estatal y federal. El plan contiene los objetivos, propósitos y estrategias para el desarrollo del municipio, y define las principales políticas y líneas de acción que el Ayuntamiento deberá tomar en cuenta para la elaboración de sus programas operativos anuales.

FUNDAMENTACION

LEY DE COORDINACION FISCAL

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y
- b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.



Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruiz

Vicepresidenta de la Mesa Directiva

Distrito VIII Simojovel



Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

- I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social les sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y
- V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

TÍTULO SEGUNDO DEL COPLADEM CAPÍTULO I DEL OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 3.-

El COPLADEM, es el órgano colegiado de la planeación municipal, responsable de llevar a cabo la consulta, concertación y coordinación de acciones de los tres órdenes de gobierno; así como con los sectores social y privado con representatividad en su territorio, para llevar a cabo los trabajos relacionados con el proceso de planeación para el desarrollo del municipio. A su cargo tendrá los asuntos señalados en la Ley de Planeación y su reglamento; así como las conferidas por las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 4.-

El COPLADEM tiene como objeto el fortalecimiento de la administración pública municipal, mediante un espacio de planeación y consulta en el cual la sociedad, a través de un proceso de participación democrática, exponga las necesidades de su localidad; a efecto de que sean analizadas dentro del mismo y seleccionadas de acuerdo a la congruencia que guarden con el Plan Estatal, los ODS, los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional de la Cruzada contra el Hambre, así como lo determinado en la normatividad de la materia.

Artículo 5.-

El COPLADEM, será el organismo encargado de validar socialmente los Planes Municipales de Desarrollo y los programas que de este emanen, para posteriormente enviarlos al cabildo del ayuntamiento para su validación, quien remitirá su Plan Municipal de Desarrollo al Congreso del Estado para examen y aprobación, en términos de lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas



Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruiz

Vicepresidenta de la Mesa Directiva

Distrito VIII Simojovel



Artículo 6.-

El COPLADEM deberá instalarse a convocatoria del Presidente, durante el primer mes, a partir de la toma de posesión de la administración pública municipal y hacer constar su inicio de actividades mediante un acta de instalación.

Artículo 7.-

El COPLADEM, contará con la siguiente estructura:

- I. Presidente: Que será el Presidente Municipal
- II. Coordinador: Que será el Primer Regidor
- III. La Contraloría Social Municipal
- IV. La Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable
- V. Los Comités Comunitarios o las formas de organización ciudadana que el ayuntamiento determine
- VI. Invitados Permanentes: Los Delegados o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que tengan competencia por razón de territorio en cada municipio. Los cargos establecidos en el presente ordenamiento, son de carácter honorífico, por tanto no recibirán remuneración alguna.

Artículo 8.-

El COPLADEM estará coordinado a través de una Asamblea General, que se define como el foro de discusión, análisis, aprobación y validación social del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de este emanen.

Artículo 9.-

La Asamblea General estará integrada por

- I. Un Presidente: Que será el Presidente del COPLADEM
- II. Un Secretario Técnico: Que será el Coordinador del COPLADEM
- III. El Coordinador de la Contraloría Social Municipal
- IV. El Coordinador Técnico de la Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable
- V. El Coordinador de la Subcomisión Municipal para el Desarrollo Urbano
- VI. El Coordinador de la Subcomisión Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable
- VII. El representante de los Comités Comunitarios o las formas de organización ciudadana que el ayuntamiento determine.
- VIII. Invitados Permanentes: Los Delegados o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que tengan competencia por razón de territorio en cada municipio.

Artículo 10.-

El COPLADEM, en asamblea general, validará socialmente:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo.
- II. El Programa de Inversión Municipal.
- III. El Programa Municipal de Desarrollo Social.



Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruiz

Vicepresidenta de la Mesa Directiva

Distrito VIII Simojovel



LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 45.

Que son atribuciones del ayuntamiento la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal el cual debe contener las políticas públicas y objetivos que contribuirán al desarrollo integral y armónico de la comunidad.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 132.-

La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio, corresponden al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, con la colaboración de la comunidad, cuando así lo acuerden los consejos que se refiere al artículo 184 de este ordenamiento; en todos los casos se aplicara el procedimiento previsto en las Leyes Estatales que sean aplicables.

Artículo 133.-

Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán:

- I. Directas, y
- II. Participativas.

Son obras públicas directas, aquellas cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio. Son obras públicas participativas, aquellas cuyo financiamiento se integra con aportaciones del Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad, o esta interviene en su ejecución.

Artículo 134.-

Las obras públicas que realice el municipio podrán ser:

- I. Por administración, y
- II. Por contrato.

Son obras públicas por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento. Son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación. Los Ayuntamientos del Estado, deberán prever y destinar espacios físicos para la gestión y el manejo final de residuos sólidos, los cuales comprenderán un almacenamiento sanitario ambientalmente adecuado, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud; debiendo asimismo prever dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para tal efecto. El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dará seguimiento y vigilancia para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, excepto cuando la legislación federal correspondiente establezca disposición en contrario.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 173.

La planeación en los gobiernos municipales es necesaria para el desarrollo de las obras y proyectos



Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruiz

Vicepresidenta de la Mesa Directiva

Distrito VIII Simojovel



de beneficio colectivo.

Artículo 174.

Los planes de desarrollo municipal, establecerán mecanismos e instrumentos para alcanzar los objetivos descritos, en concordancia con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como en los lineamientos internacionales adoptados por México en esta materia.

Artículo 175.

Los Municipios, en términos de las leyes federales y estatales, estarán facultados para formular, aprobar y administrar sus planes de desarrollo. Los Ayuntamientos contarán con una Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente; la que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo; así como solventar las observaciones que se deriven del proceso de validación realizado por el Ayuntamiento o de aprobación por parte del Congreso del Estado;
- II. Elaborar el informe de evaluación al Plan Municipal de Desarrollo que deberá presentar el Ayuntamiento al Congreso;
- III. Integrar la información para elaborar el Informe de Gobierno que presentará el Presidente Municipal al Cabildo;
- IV. Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación a los programas de la administración pública municipal;
- V. Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de los objetivos plasmados en el COPLADEM así como los que se deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática; y
- VI. Las demás que dispongan las leyes de la materia y el Ayuntamiento a través de su normatividad interior. En el caso del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente deberá contar con carrera universitaria terminada preferentemente en las ramas de administración, administración pública, economía, sociología o afín, 12 preferentemente con especialidad en planeación estratégica o tener dos años comprobables de haber trabajado en materia de planeación gubernamental o municipal. Además, contar con la certificación de capacitación y competencia laboral expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL

Artículo 184.-

En cada municipio habrá los consejos de participación y colaboración vecinal siguientes:

- I. De manzana o unidad habitacional;
- II. De colonia o barrio;
- III. De ranchería, caserío o paraje;
- IV. De ciudad o pueblo; y
- V. De municipio;

Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.



Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruiz

Vicepresidenta de la Mesa Directiva
Distrito VIII Simojovel



LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 66.-

Son atribuciones del Director de Obras Públicas Municipal:

- I.- Elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal;
- II.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento.

LEY DE PLANEACION PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 28.-

Los Planes Municipales diagnosticarán la situación socioeconómica y ambiental en el ámbito municipal y sectorial, precisando las políticas públicas, objetivos y estrategias para su desarrollo, procurando su concordancia con el Plan Nacional y Plan Estatal. Los Planes Municipales deberán alinear sus políticas públicas hacia la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. De igual forma deberán considerar políticas públicas transversales con enfoques de igualdad de género, respeto a los derechos humanos y sustentabilidad. Para la elaboración de sus Planes Municipales los Ayuntamientos deberán observar referentemente la metodología del marco lógico.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 19.-

El Plan Municipal diagnosticará la situación socioeconómica en el ámbito municipal precisando de manera muy clara las prioridades y políticas públicas a instrumentarse en la demarcación política municipal, con el propósito de atenderlas con precisión, debiendo contener estas, objetivos y estrategias sectoriales debidamente relacionadas entre sí. Los ayuntamientos durante la vigencia del Plan Municipal deben aplicar el contenido de los programas operativos anuales correspondientes, procurando su alineación con los planes Estatal y Nacional, así como con los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

El Plan Municipal establecerá la misión basada en el objetivo fundamental del Ayuntamiento, los valores sobre los cuales se cimentarán sus acciones y decisiones; la razón de ser de la



Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruiz

Vicepresidenta de la Mesa Directiva

Distrito VIII Simojovel



administración pública municipal, el sentido y 20/09/2014 11:38 AM 12 funciones que cumple con relación al servicio que proporciona, la posición que ocupa en su entorno y las necesidades que intenta satisfacer. El Plan Municipal debe contener lo que la sociedad propone y demanda, reflejando los beneficios que se pretenden alcanzar, expresando los conceptos unificadores, delimitando las fronteras de responsabilidad y generando la motivación y el compromiso de todos los sectores.

El Plan Municipal debe definir la visión como el escenario futuro que se pretende alcanzar en un periodo de mediano plazo. Este escenario futuro, será la base para definir las prioridades y objetivos, permitiendo establecer el alcance de los esfuerzos por realizar, de manera amplia y detallada, considerando las directrices, objetivos, estrategias y metas alcanzadas del Plan Municipal de la administración anterior.

Artículo 20.-

El Plan Municipal deberá elaborarse por el Ayuntamiento, a través del COPLADEM, quién será el responsable de establecer las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos del Ejecutivo y dependencias federales en el Estado; asimismo de promover la participación de los sectores social y privado. Conforme a los resultados de la evaluación del Plan Municipal, este podrá ser actualizado a partir de la aplicación de los programas derivados del mismo, del análisis del desempeño y del seguimiento de la gestión municipal y también a través de la respuesta de la sociedad ante las acciones emprendidas. Esta evaluación se realizará a través del COPLADEM.

Artículo 21.-

El Plan Municipal debe ser presentado al Cabildo para su aprobación y enviado al Congreso del Estado y a la Secretaría para su conocimiento.

Es por todo lo anterior expuesto y fundado, que envié a usted, para someter a consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente EXHORTO; al tenor del siguiente proyecto de:

ACUERDO:

LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS ACUERDA:

PRIMERO: SE EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONFORMAN LA DEMARCACION LEGAL DE NUESTRO ESTADO DE CHIAPAS; PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LES OTORGA; REALICEN LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y ESTATAL, PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS APORTACIONES ECONOMICAS QUE EJERCEN, MEDIANTE EL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM) QUE OPERA EN CADA MUNICIPIO, SIN DISTINCION DE IDEOLOGIA POLITICA, NI RELIGIOSA O DE CREDO, DIALECTO, CLASE SOCIAL, NUMERO DE POBLACION, LOCALIDAD, BARRIO O EJIDO, NI MUCHO MENOS POR SU LOCALIZACION O COMPLICACION DE ACCESO A LAS MISMAS.



Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruiz

Vicepresidenta de la Mesa Directiva

Distrito VIII Simojovel



ASI MISMO SE CONDUSCAN CON HONESTIDAD Y OTORGUEN LAS FACILIDADES A CADA CIUDADANO QUE ASI LO DESEE PARA SU ANEXION A LOS TRABAJOS DEL COPLADEM, RECORDANDO QUE DICHO COMITÉ Y LAS APORTACIONES FEDERALES ESPECIFICAS EN ESTE RUBRO, TIENEN COMO FINALIDAD LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA TOMA DE DESICIONES PARA LA APLICACIÓN DIRECTA DE OBRA PUBLICA EN BENEFICIO DE LA POBLACION Y DE LA SUPERVISION DE LAS MISMAS.

SEGUNDO: UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE ACUERDO, PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y COMUNIQUESE EL MISMO A LAS AUTORIDADES EXHORTADAS PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ATENTA Y RESPETUOSAMENTE
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 21 DE JUNIO DE 2023

DIPUTADA MARTHA GUADALUPE MARTINEZ RUIZ
DISTRITO VIII DE CHIAPAS